

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1846.

Abierta á las dos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. El Sr. SARTORIUS: Aunque el reglamento prohibe que consten en el acta los votos que no sean conformes á la mayoría, yo sin embargo desearia constase el mio conforme con la minoria en la votacion de ayer. El Sr. PRESIDENTE: Como S. S. mismo ha dicho, no puede constar en el acta su voto conforme con la minoria: constará en el Diario de las sesiones. Juró y tomó asiento el Sr. Sanchez Monge, ingresando en la primera seccion.

ORDEN DEL DIA.

Se procede á la discusion de la ley electoral.

El Sr. NEGRETE: Al levantarme, señores, á impugnar este dictamen voy á hacer una aclaracion que me aconseja mi conciencia. El proyecto que se discute está á la altura de las necesidades del dia, y reúne las circunstancias que un proyecto de esta clase debe tener: es pues preciso satisfacer las exigencias de los que creen que en la region de la politica, la España encontró ya lo que la convenia: así aunque el proyecto no esté en el círculo de mis opiniones, yo sin embargo felicito al Gobierno de la Reina por el giro atrevido que le ha dado, y á los individuos de la comision por la cordura con que han interpretado el pensamiento ministerial. Al aceptar este trabajo y al aplaudir el celo patriótico del Gobierno que compromete acaso su estabilidad por haber admitido una ley que dará entrada en este sitio á opiniones que nunca han tenido lugar en estos escanos, no me acompaña el temor de que el Congreso no me oiga con indulgencia, pues la benevolencia con que en otras ocasiones se han oido mis razones es una prueba honrosa del progreso que van haciendo en el espíritu público la ilustracion y la tolerancia. Muchas son las ventajas, señores, que este proyecto tiene sobre la ley de 20 de Julio de 1836; pero á pesar de eso, los hombres que se interesan por la verdadera libertad, los que no se enamoran de principios teóricos que reducidos á la práctica se desvanecen como el humo, esos hombres no pueden adoptar las bases de este proyecto. Dos variaciones capitales se hacen en este proyecto, por las que se separa de la ley de 20 de Julio de 1836; es la primera sustituir á la eleccion única de provincias la de distritos; es la segunda exigir en el Diputado una renta anual propia, procedente de bienes raíces, variaciones ambas á que yo no solo no me opondré, sino que admitiré con gusto. La eleccion por distritos acabará con ese monopolio de las banderías y esa influencia, ventajosa pocas veces al Gobierno: la renta de bienes raíces exigida á los Diputados dará al Parlamento un carácter de independencia necesario para la felicidad del pais. No es pues contra ninguna de estas variaciones capitales, y menos contra los artículos meramente reglamentarios del título 4º y siguientes, contra los que yo me levanto para combatir el proyecto. El principio fundamental de los Gobiernos representativos es el principio mas ó menos explícito de la soberania del pueblo, y en este concepto la ley que mejor descubra la voluntad de este mismo pueblo esa será la mejor. Los publicistas de Cádiz proclamaron la soberania del pueblo, y dóciles y consecuentes y sinceros extendieron el derecho de eleccion en las juntas de parroquia á todos los ciudadanos, porque la Constitucion de Cádiz es el código mas consecuente y lógico que se ha escrito en España. (Risas.) Supuesta la soberania del pueblo, los defectos que se achacan á la Constitucion de Cádiz son sus títulos mas honrosos: uno de ellos es el encerrarse en su seno la ley electoral. Pues señores, si la ley electoral es el paladion de todas las libertades ¿dónde estará mejor que en el sagrado libro donde se hallan reunidos todos los derechos políticos? He dicho, señores, y se extrañará que esto salga de mis labios, que en los Gobiernos representativos es su principio fundamental la soberania nacional. Yo ruego á los señores que profesan las flamantes ideas parlamentarias que tengan la bondad de prestarme su atencion por un corto espacio. Es necesario reconocer en toda sociedad un poder omnimodo, indivisible, y este poder es el poder de todos ó el poder de uno solo; si es el poder de todos ¿por qué no aceptamos en todos el ejercicio del poder? Y si no es este poder ¿á qué esperamos aquí? ¿Esperamos el látigo de Luis XIV? Vosotros los defensores del poder absoluto tenéis que aceptar ó el Gobierno absoluto de los negros de Santo Do-

mingo ó el poder absoluto de los blancos de San Petersburgo: vosotros los demócratas, defensores de unas monarquías que con mas exactitud pudieran llamarse repúblicas coronadas, si queréis separar de esta gran nacion sus ilustres tradiciones, su patriotismo verdadero, encontrareis solo al Gobierno con la usurpacion permanente de una tirania feudal. Si creéis que es dechado de esa clase de Gobiernos el de esa Francia ciudadana, vosotros no encontrareis en él mas que un principio sacramental profanado, no encontrareis mas que un pueblo benéfico con el nombre de su soberania para que se la arranquen después y hagan con ella monopolio. No nos alucine, señores, la historia de alguna centuria. La historia de las naciones es de mas larga duracion: el día que la Inglaterra despierte de su sueño, la antigua aristocracia de tan poderosa nacion dejará de existir; el día que el infortunio llamase á las puertas de la familia de un décrepito Monarca, tocaria la Francia las glorias de un tribuno por las costumbres de un soldado Emperador. La historia parlamentaria de la nacion inglesa y la francesa que santificaron sus cadalsos con la sangre de los Reyes es la historia que nos engaña, la que no debemos estudiar para imitar su carrera politica de progreso. Por la Constitucion de Cádiz se reconoció la soberania del pueblo, y á mí me parece que si se recibió con mas entusiasmo que todas las posteriores no es porque fuese la primera, sino porque en ella la soberania era una verdad, en las otras no. En la Constitucion de Cádiz todos los españoles eran electores: no hablo del Estatuto porque es inútil (Risas): en la Constitucion de 1837 era preciso pagar 200 rs. de contribucion. Decir al pueblo que él es el soberano y monopolizar luego esta soberania en una centésima parte de la nacion, es una anomalia que no se concibe. Se me dirá que el ejercicio del derecho electoral necesita de ciertos quilates de inteligencia politica que se descubren por las cuotas que se pagan al Estado; pero estos pretextos son falsos, sarcásticos y tiránicos. Pues qué, el padre de familia que no paga 200 rs. de contribucion ¿no tiene interes en la conservacion de sus intereses por pocos que ellos sean; en la prosperidad de ese pueblo de que forma parte; de ese pueblo que es su patria y la patria de sus padres, y á cuyo nombre palpita hasta el corazón de los salvajes? Pues qué, los padres de familia que no pagan esa contribucion, y que vosotros llamais proletarios ¿no tienen hijos que á costa de su sangre defienden las fronteras? Pues qué, ¿no son esos desgraciados proletarios los que con el sudor de sus frentes riegan nuestros campos, sostienen la industria y las artes? Pues qué, ¿no son la nacion activa que trabaja, y suda y se afana para sostener la riqueza de sus tiranos? ¿No son hijos del pueblo? Pues el Gobierno y la comision han cometido con ellos la injusticia de separarlos de la eleccion. En la Constitucion de Cádiz eran electores todos los ciudadanos; en la de 1837 ya era preciso pagar 200 rs. para serlo; por la presente es preciso pagar 400 rs. de contribucion y de contribucion directa; por la ley que voteis el año que viene en lugar de 400 exigireis 1000 reales; por la que hagais dentro de tres años 5000, y antes de un lustro, de 18 millones de habitantes estaria reducido este derecho al bárbaro consejo de los diez. ¡Hé aquí los frutos regalados del arbol de la libertad, á cuya sombra prometeis al pueblo felicidad! Si la soberania es de los mas ¿por qué no la adoptais? Vosotros, señores, vogais entre Scila y Caribdis: temerosos de naufragar en esos dos escollos os dejais arrastrar de la corriente; pero temedla, porque acaso os pudierais agarrar á una de esas rocas temibles y salvaros, y arrastrados por la corriente no encontrareis asilo: vuestro peligro es inminente; pero yo, que estoy tranquilo en medio del peligro, yo, marinero oscuro en la tormenta que corremos, me atrevo á señalaros una playa salvadora. Yo creo, señores, que estamos en el caso de ser consecuentes para salvar la Constitucion, y no proclamar la soberania del pueblo para después excluirle de las elecciones: la oportunidad está en hacer una ley análoga á la Constitucion que nos rige, y en este concepto yo, hombre de gobierno, voy á fundar mi sistema. La soberania de la nacion reside en las Cortes con el Rey. Esto no podrán negármelo ninguno de los señores presentes, porque son sus principios, son las doctrinas que profesan. Las influencias que representan las Cortes son las influencias que deben representar, y justamente se hallan representadas, porque los Presidentes representan las influencias Reales, y las corporaciones las influencias populares. Esto está reconocido por todos los Gobiernos del mundo. En los Gobiernos constitucionales pues se necesita que estén representados todos los intereses, todas las opiniones de los ciudadanos, por encontradas y desemejantes que parezcan; pero por el método de eleccion que se propone no es posible conseguir estos resultados. Sabido es, señores, que el público y los electores, aun cuando tomen parte en las elecciones, no lo hacen con la libertad debida, y que siempre en la eleccion tienen mas parte los intereses encontrados y políticos que la voluntad de los votantes. Dos ó tres influencias, valiéndose de una situacion especial, comprometen á los electores independientes y les hacen emitir sus sufragios contra su voluntad y sus convicciones. Todos los Sres. Diputados pueden dar fe de esto, porque habrán tenido, como yo, ocasiones repetidas de observarlo. Mis sucede todavia en los pueblos, y es que hay necesidad de llevar como por la fuerza á los electores para poder formar las mesas; y yo estoy bien seguro de que si no se les intimidara no se conseguiria constituirlos en las cuatro quintas partes del reino. De aquí es que la mayoría de los electores de los pueblos dicen que el derecho electoral es una carga y un compromiso: una carga porque les piden dos votos y no pueden dar mas que uno; y un compromiso porque en la precision de tener que votar, necesariamente han de quedar en descubierto con uno de los dos bandos que se disputan la victoria. Lo mismo sucede en general en los pueblos para las elecciones municipales. En muchos de ellos han tenido que llevar como presos á los vecinos para que votasen. Pues si para formar los ayuntamientos hay esta apatia; si para elegir los representantes de sus intereses mas directos y que están tocando mas de cerca, para nombrar á personas que son tan conocidas de los electores manifiestan esa indiferencia y esa incuria, ¿qué será para formar los cuerpos colegisladores, compuestos por el regular de hombres con quienes los electores no tienen relacion alguna? De esta verdad, señores, resulta un hecho, y es que es necesario buscar un medio de salvar las instituciones, que se hallan ame-

nazadas si los electores votan por medio de una conciencia extraña. ¿Y qué medio escogitaremos para salvar las instituciones y para evitar que un día no se puedan abrir estas puertas porque no haya quien quiera tomar parte en las elecciones? El medio es muy sencillo y natural: hélo aquí. Eleccion forzada y universal; que el derecho electoral sea un deber, y no un derecho. Esta eleccion asegura al Gobierno constitucional en España. La eleccion debe ser hecha por todos los individuos y por todas las clases de la sociedad, y en ellas deben interesarse los individuos segun la cuota que cada uno paga. Si el que paga 100 rs., por ejemplo, está autorizado por la ley para dar un voto, reunidos dos que pagan 50 rs., deben tambien prestar su sufragio, y lo mismo si se reúnen cinco que paguen 20, y así sucesivamente. De esta manera se aumentaria el número de votantes, y resultaria que tendrían participacion en las elecciones la mayor parte posible de los españoles. Esto excusaba todas las polémicas, todas las cuestiones, y aseguraba ademias el que en las Cortes estuviesen representados todos los intereses y todas las influencias de las clases respectivas. Este sistema es el que dió estabilidad á todos los Gobiernos; con él se han sostenido varios Estados, y si en España se hubiera adoptado, acaso estarian mas acatadas las leyes y mas afianzado el Gobierno representativo. Los consulados, los eclesiásticos, los militares y las clases todas de la sociedad debian enviar sus representantes á las Cortes. Estas corporaciones reunidas debian nombrar los Diputados, porque los electores aislados no tienen la disposicion necesaria para ello, porque carecen de conocimientos, y no porque paguen una gran cuota de contribucion estan dotados del saber y la idoneidad necesaria para elegir los Diputados de la nacion. Ocurrir tambien que, una vez elegidos, si estos Diputados no satisfacen todas las exigencias, todos los compromisos de sus comitentes, estos renuncian luego á un derecho que les es gravoso; y con un elector que esto haga, renuncian cien electores, resultando que la eleccion siguiente no se hace por falta de electores. Resulta pues que la eleccion es una cábula y un monopolio, sujeta, ya á las pretensiones de unos, ya á las de otros. Los ayuntamientos son los únicos que pueden llevar á las Cortes Diputados concedores de las necesidades de los pueblos. Organizados de una manera particular, todos los intereses tienen en ellos su representacion, y estan contrabalanceados en cierto modo los intereses peculiares de las clases que los componen, porque el comerciante por ejemplo se opone al labrador, el propietario al artesano, el menestral al capitalista, y de esta manera resulta un equilibrio ventajoso para el pueblo. Si estas corporaciones eligiesen los Diputados, y por otra parte el comercio nombrase su representante, el clero el suyo, y así las demias clases de la sociedad, resultaria que la representacion nacional seria la verdadera expresion del pueblo y una representacion altamente conocedora de sus necesidades, porque cada clase respectiva buscaria quien la representase mas cumplida y dignamente, consiguiendo de esta manera que no solo tendríamos un Congreso respetable, sino que vendrian aquí españoles escogidos por su veracidad, por su moralidad y por su ciencia. Creo pues, señores, que el proyecto de la comision no es á propósito para que la representacion nacional sea el producto de la voluntad de los electores, ni para que en este sitio se reúnan personas capaces de representar todos los intereses de las diversas clases de la sociedad. Así al menos será una verdad el sistema representativo, cuya perfeccion se encarece tanto; aunque, respetando esta opinion, yo diré que si los pueblos me consultasen acerca de la forma de gobierno que mas pudiera convenirles, sin vacilar les responderia: un Rey que os gobierne en la tierra; y un Dios que os premie en el cielo. El Sr. CARRAMOLINO: No puede menos de causar sorpresa el discurso del Sr. Fernandez Negrete. S. S. ha dicho que la ley electoral que se discute estaba á la altura de las necesidades actuales, por lo que felicítala al Gobierno y á la comision; y sin embargo ha manifestado que no le era posible dar su aprobacion al proyecto. En dos puntos ha dividido el Sr. Fernandez Negrete su discurso. El primero puramente histórico, y el segundo reducido á que se admita su sistema electoral. En cuanto al primer punto no puede achacarse á la comision ni al Congreso nada de lo que S. S. ha dicho al comparar entre si las diferentes Constituciones que ha citado. A esta parte de su discurso contesta la comision con la primera hoja de la Constitucion vigente. (S. S. lee el preámbulo de la Constitucion.) Ya basta para demostrar que ni el Gobierno ni la comision fundan su proyecto en la soberania popular, como la ha llamado el Sr. Negrete: así es que de la primera parte no tiene que ocuparse la comision. Voy ahora á hablar ligeramente del sistema electoral de S. S., diciéndole que no es como ha dicho la base de las sociedades modernas, y que es extraño que con un traje moderno quiera el Sr. Negrete representar las formas antiguas. Esas formas no se han conocido jamas en España ni en las diversas provincias que antes formaban reinos, como Aragon, Valencia, Navarra, Murcia &c., que hoy componen la monarquia española. El Sr. Fernandez Negrete adopta por base de su sistema electoral rechazar las influencias individuales, y busca solo la influencia corporativa, fijando en los ayuntamientos y en los gremios las facultades para que cada uno de sus representantes. ¿En qué parte encuentra S. S. que esto se haya hecho, ni cómo puede creer que poniéndolo en planta se habia de conseguir lo que tan fácil y sencillo encuentra el Sr. Negrete? Desengañese S. S., que su sistema no pasa de ser una teoria que, como otras muchas, es irrealizable en la práctica. Para el Sr. Negrete no vale nada la experiencia por que han pasado todos los Gobiernos para venir á convenir en que la influencia constitucional, de convertirla en influencia politica, no puede representar todos los intereses. Ha olvidado tambien el Sr. Fernandez Negrete que en el Senado tienen representacion la nobleza y el clero, y debia considerar que dando tambien parte en el Congreso á estas mismas clases y á otras privilegiadas, resultaria que por esta circunstancia se reduciria á un corto número de personas la direccion de los negocios, no pudiendo así nivelarse los poderes del Estado. Hoy, señores, que no puede desconocerse por el Sr. Negrete, porque su ilustracion es notoria á todos los Sres. Diputados, que los intereses locales son el solo objeto de las municipalidades, pero que los

intereses generales deben ser el objeto de toda la sociedad; hoy que no puede desconocer que la riqueza y la posición social son el único tipo por donde se puede conocer la importancia política, hoy quiere desentorazar todos los adelantos de tres siglos el Sr. Fernandez Negrete, trasladándonos a ese bellísimo retroceso que tantos elogios ha merecido á S. S. ¿Qué sería de la clase proletaria que no pertenece á gremio alguno si encerrásemos precisamente en los ayuntamientos y en los gremios la intervención en el derecho electoral? Tendríamos entonces que formar otro de los pobres de numerosa familia.

Señores, el monopolio se dice que existe hoy en el sistema propuesto por la comisión, y que desaparecería en los ayuntamientos. Pues ¿desconocemos las cartas convocatorias de las antiguas Cortes de Castilla, por las cuales hubieron de quejarse los procuradores del reino diciendo á D. Juan II y á D. Enrique IV que el Rey, la Reina, los Príncipes y otros señores les mandaban que enviasen por procuradores á Cortes á determinadas personas? El monopolio y el exclusivismo sería pues el del sistema que nos ha propuesto el Sr. Fernandez Negrete que suponía que el bello ideal era el sufragio universal. ¿Cómo pretende que en los ayuntamientos y en los gremios se circunscribiera la facultad de nombrar los representantes del país, cuando no serían sino 6, 8 ó 10,000 á lo mas los individuos que formasen todo ese censo electoral, y cuando se ha visto desde que hay derecho de intervenir en las elecciones, que S. S. ha llamado oligárquicas por el pago de 200 reales de contribución, que ha ido creciendo inmensamente el deseo de tomar parte en la elección de los representantes del país?

La última observación que ha hecho directamente el Sr. Fernandez Negrete es que el derecho electoral personal da por producto una cábalá, y que el derecho compartido da por resultado la verdad. ¿Y quién le ha dicho á S. S., quién le ha demostrado que las corporaciones eligentes son la expresión pura y genuina de toda la sociedad? Otra elección casi universal, porque siendo mas ancha la base de la elección para los cuerpos municipales, por lo mismo que afectando á los intereses locales, están todos interesados en ella, esta vendría á ser, digo, una representación indirecta de segundo ó tercer grado que tendría por base el sufragio universal; razón mas para que según sus mismos principios condensase este sistema el Sr. Fernandez Negrete.

El Sr. POLO: A pesar de que el Gobierno, para sustituir á la antigua ley electoral, ha presentado otra desavuelta sobre sanos principios, opuesta á los fraudes, capaz de dar fuerza á la opinión pública a pesar de este gran paso dado para la consolidación del sistema representativo y de esta gran muestra de consecuencia y decisión por parte del Gobierno de S. M., nosotros faltáramos á los mas sagrados deberes si admitiésemos esta ley sin observación ni examen.

Es muy sensible, señores, que al hacer una ley electoral tengamos que votar una ley francesa, y muy sensible tambien que, así como en nuestros trajes y costumbres, nos vayamos tan profundamente afrancesando en nuestras leyes administrativas y políticas; y cuidado, señores, que no me lamento de ese mal gravísimo por odio á una gran nación a quien admiro y con cuyo Gobierno deseo que el nuestro estreche los lazos de amistad; pero yo no puedo menos de lamentarme al ver que una nación, dueña en otro tiempo de la mitad de Europa, que añadió á su imperio un nuevo mundo, tenga que recibir hoy sus leyes de países extraños; y refiriéndome á la ley electoral que nos ocupa diré que debemos mejorarla en el excesivo número de electores, en la latitud que se da á las capacidades y á los elegibles y electores por el pago de una contribución determinada.

Pues qué, señores, en un reino donde no hay estadística, donde el pago de las contribuciones es tan desigual, ¿podemos fijar cuota alguna de contribución que no sea mezquina en unos distritos y excesiva en otros? En las provincias y distritos, con solo exigirse la misma cuota de contribuciones, ¿tiene la misma razón para estar contento con su suerte, ocupa la misma posición en la sociedad un rico comerciante ó industrial de una populosa ciudad que paga 400 rs. de contribución que el mediano labrador de un país pobre que paga 200 reales, que acaso será la persona mas acomodada, la que por su posición deba tener ideas mas conservadoras? Nosotros en el fondo de la verdad pedimos una cuota sobremediana diferente; y lo mas extraño es que en los distritos rurales, asiento del orden y del sosiego, la ley es exigente para conceder el derecho electoral, al paso que en las grandes ciudades, en donde los habitantes son apasionados á los trastornos y de ideas revolucionarias, la ley concede con prodigalidad estos mismos derechos electorales. Error gravísimo, sistema fatal, que despues de pasado algun tiempo y disipado el horror á las revueltas que ha causado la conducta de las masas en ellas, dividirá al Congreso en dos bandos, hallándose los Diputados de los distritos rurales, constitucionales y conservadores, frente á frente con los Diputados de las ciudades, siempre con tendencias anárquicas y democráticas.

Si queremos que haya un cuerpo electoral homogéneo que traiga aquí siempre Diputados conservadores-monárquico-constitucionales, abandonemos el sistema de electores de cuota fija. Admitamos solo á los mayores contribuyentes, reduciendo los electores á muy pocos en cada distrito que sean los mayores de él. Y á las capacidades, señores, inclinadas á las revoluciones y ansiosos de goces y riquezas, ¿por qué les exigiremos menos garantías cuando en verdad necesitan mas que las clases agrícolas, industriales y mercantiles? Si seducidos por el ejemplo de Francia las concedemos este privilegio, habremos hecho un don funesto al país, pues separándolas del estudio y del trabajo, las empujaríamos y lanzaríamos en la carrera política. Borremos pues de la ley los electores por privilegio; borremos los electores de cuota fija; borremos tambien de la ley los elegibles por pago de marcada contribución ó por posesión de determinada renta; fijemos un plan justo para todas las provincias y para todos los distritos. Hagamos que sean electores los mas pudientes de cada uno de los distritos, y elegibles los mayores contribuyentes de toda la provincia.

Si fuera posible que hubiera en España suficiente número de propietarios ricos, nosotros pediríamos en la ley electoral una cuota de mucha mas consideración que la que ahora pedimos; pero ya que no es conveniente, procuremos hacerla lo mas aproximadamente posible. Fijando la regla de los mayores contribuyentes en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla y otras donde abundan los ricos propietarios, se exigirá una gran cuota de contribución, al paso que en las provincias pobres la cuota de 600 rs. bastaría por ejemplo para que hubiese suficiente número de candidatos y de electores para que fuesen elegidos los talentos y capacidades, y que no pudiesen serlo por las provincias de mas considerable riqueza.

Señores, voy á hablar de la elección por distritos, que tiene á mi favor los compromisos contraídos por el partido moderado y á la opinión pública muy decidida por ella, en especial despues de presentada esta ley en la pasada legislatura: la elección por distritos, entre otras de las cosas que tiene á mi favor, es la mayor dificultad que opone á la excesiva influencia del Gobierno y á los grandes fraudes é intrigas electorales. La elección por distritos tiene en contra suya el grande campo que abre á las pequeñas ambiciones, y el ser un sistema nuevo y de un resultado desconocido. La elección por distritos tiene sobre todo en contra suya las graves dificultades de la situación política actual de la nación y el estado de las reformas administrativas y las posiciones que ocupan ahora los partidos en la Península.

Señores, por lo que he dicho se podrá calcular que no soy muy amigo de lo que se llama liberalidad en las leyes electorales. Yo busco la liberalidad ó libertad, no en la latitud, sino en la verdad de las leyes. Tiempo es ya de que abandonemos el errado sistema de hacer á medias las reformas; tiempo es ya de que la nación tenga, no solo sabios legisladores, sino tambien celosos y constantes guardadores de sus leyes. Para esto, para que empecemos á conocer la verdadera libertad, lo primero es hacer leyes que no sea necesario para gobernar desatenderlas ó violentarlas. Yo, señores, así como creo el prestigio y poderío del trono necesario para la verdadera libertad de mi patria, así tambien creo que solo con leyes poco liberales, pero de fácil observación, podremos consolidar en España la monarquía constitucional.

El Sr. RODENAS: Hasta ahora no se han levantado los Sres. Diputados á impugnar el dictamen que está sometido á la deliberación del Congreso. El Sr. Negrete, remontándose á una esfera elevada y á los principios de derecho público constitucional, nos ha manifestado cual era su opinión particular en este asunto, opinión y sistema que habrá conocido el Congreso se separa mucho del dictamen de la comisión. Ya el Sr. Carramolino, como individuo de la comisión, ha con-

testado al Sr. Negrete exponiendo todas las razones y motivos que hay en contra para establecer el sistema nuevo que ha presentado S. S.

El Sr. Polo se ha hecho cargo de las bases y principios que sienta la comisión en su dictamen, al cual da su aprobación con ligeras excepciones. Pero, señores, tanto en el discurso del uno como de los otros Sres. Diputados ha descollado una verdad, un principio que todos reconocen, cual es el de la necesidad en que estamos de la reforma de nuestra ley electoral.

En efecto, señores, el estado del país, distinto de lo que ha sido en otras épocas en que nuestras Cortes se han ocupado del sistema electoral, ayudado de la experiencia de los errores cometidos y del ejemplo que nos dan naciones regidas por Gobierno representativo, todo esto nos dice que nos hallamos en la necesidad de reformar nuestra ley electoral, y que no podemos pasar con la que rige.

Hay otra necesidad mas imperiosa que no podemos desconocer, y es la disposición del artículo 22 de la Constitución, que previene que los Diputados han de gozar una renta propia, ó han de pagar contribución. Todas estas consideraciones manifiestan la necesidad de la reforma.

La cuestión que se presenta se reduce á si el proyecto del Gobierno adoptado por la comisión satisface las necesidades del país. Yo creo que sí, pues se ha fijado en lo presente, y no se ha olvidado del porvenir.

Cierto es, señores, que en otra época el partido moderado sentó el principio de la elección directa, convencido de que de esta manera se manifiestan mejor el espíritu y los intereses de los electores, porque es el resultado de su verdadera voluntad; pero, señores, no se consigue esto sin que los que tengan esa prerogativa puedan presentar ciertos requisitos para que la elección sea legal y ofrezca garantías.

Ha combatido el Sr. Polo la idea de que se fije la cuota de 400 rs., observando que será mucho para unas provincias y poco para otras, y cree que esta desigualdad no podrá menos de originar algunos perjuicios; pero S. S. sin duda no ha notado que solo se exige atender á la circunstancia de la contribución de 400 rs. en aquellos distritos en donde el número de electores no llegue á 150. Y aun suponiendo que este medio ofreciese alguna dificultad, no debería ser razón bastante para dejar de hacer una ley de la importancia de la que nos ocupa.

Tambien opina el Sr. Polo contra la elección por distritos, creyendo que razones políticas y económicas están en favor de la elección por provincias. Fácilmente se demuestra lo contrario reflexionando que deben ser mucho menores los gastos originados á los electores acudiendo á los distritos que no á las capitales de provincia.

Por lo tanto, señores, creo que el Congreso se halla en el caso de aprobar en todas sus partes el proyecto de la comisión.

El Sr. COIRA: Señores, el laicismo debe ser una de las circunstancias que concurran en las leyes cuando pueda conciliarse con la claridad. Por esta razón creo que los tres primeros títulos del proyecto de ley que nos ocupa pueden reducirse á uno que diga: «habra un Diputado á Cortes por cada partido judicial». De este modo no habia necesidad de que el Gobierno se entretenga en contar uno á uno los individuos que pueden ser electores para ir reuniendo los 30, 55 ó 50,000, y señalar un Diputado por cada una de estas fracciones. Mucho mas sencillo es lo que yo propongo.

Otro de los artículos dice que se exijan á cada Diputado 12,000 reales de renta ó pagar 1,000 rs. de contribución. Yo quisiera que me dijese la comisión en este caso qué proporción hay entre 1,000 rs. de contribución y 12,000 de renta, y si es lo mismo una cosa que otra: quisiera tambien que me dijese si en los artículos siguientes queda ó no asegurada la necesidad de que los Diputados que vengan al Congreso tengan la renta que este exige, ó 1,000 rs. de contribución directa.

Señores, 1,000 rs. de contribución directa no son 12,000 reales de renta: si nosotros deseamos que un Diputado tenga 12,000 reales de renta, con exigirle 1,000 de contribución no se consigue el objeto. Un menestral, un artista pueden pagar 1,000 rs. de contribución directa, y con esos 1,000 rs. están en mejor caso que el que posee 12,000 reales de renta, porque no necesita mas que presentar el recibo que acredite el pago de la contribución, mientras que al que posea 12,000 reales de renta se le exigen pruebas muy diferentes, y pruebas por las cuales no se acredita que tenga esa renta: lo probaré.

Segun el sistema tributario, 10 por 100 es lo que se paga de contribución, y 10 por 100 no corresponde á los 12,000 rs., sino que corresponde á 10,000. Por consiguiente el que acredita que ha pagado 10 por 100 de contribución no acredita tener 12,000 rs. Así, si se quiere que la ley en esta parte sea una verdad, es preciso que la regla se fije de otro modo, y en punto á los 1,000 rs., ó es preciso aumentarlos ó bajar los 12,000 de renta.

Digo esto para demostrar que con esta ley no se evitan los fraudes que deseamos evitar. Por otra parte, ¿por qué en estas contribuciones directas no se han de comprender los repartos vecinales que se pagan por cargos provinciales? No veo la razón que pueda haber para ello.

He hecho todas estas observaciones, sin perjuicio de decir lo que crea conveniente en la discusión por artículos, queriendo persuadir al Congreso, ya que se trata de plantear la elección por distritos, de la necesidad en que estamos de que tomen parte en la elección todos los contribuyentes que paguen la cuota convenida, para que de este modo sea mejor y mas perfecta la ley.

El Sr. BAILLONDE: Antes de entrar en el examen de la cuestión haré al Congreso dos observaciones: en primer lugar me persuado de que el momento no es muy oportuno para discutir la ley electoral, pues el Congreso sabe muy bien que en todos los países desde el momento en que solamente se hace alguna modificación de importancia en la ley electoral, su consecuencia natural, y admitida sin excepción en la práctica, es la disolución de las Cámaras. Otra observación que se me ofrece respecto á esta ley es que todo el cuidado y circunspección con que se examine esta materia no es excesivo, considerando la grande importancia de las cuestiones que se van á resolver.

Por medio de la ley electoral se resuelve el gran problema de la monarquía, de esa institución secular que pudo permanecer en la España goda con el elemento teocrático, y que despues de desaparecer el elemento teocrático de la España goda, y despues que los progresos de la civilización acabaron con el feudalismo, ha sido necesario ponerlo en relación con la influencia de las clases medias, que hoy forman la vida, la fuerza y la esencia de las sociedades modernas. Réstame ahora examinar si es llegado el caso de entrar de lleno en la reforma de la ley electoral. Señores, la ley de 1857, sometida á examen, no podrá menos de presentar el inmenso cuadro de anomalías y falsificaciones que acompañaron su origen; y por esta razón observará el Congreso que las Cortes constituyentes, á pesar de su color político, no tuvieron inconveniente en adoptar por base del derecho electoral el pago de contribuciones: era imposible que la cuota fija, no habiendo un buen sistema tributario, pudiese servir de tipo y medida que regulase el derecho electoral, y se adoptó el único medio que podía adoptarse en buenos principios, que fue consultar por una parte el tipo de contribuciones, y por otra la renta y arrendamiento; pero se introdujo una enmienda concediendo el derecho electoral al que tuviese dos pares de labor, y la consecuencia fue el sufragio universal con todos sus desórdenes é inconvenientes.

Llegó pues el momento de reformar la ley electoral, y aquí debo manifestar al Congreso que la ley sometida hoy á discusión es, en mi concepto, la única capaz de llenar el notable vacío que hasta ahora hemos tenido en materia tan importante. Yo, señores, no tengo inconveniente en confesar que soy partidario de esta ley: así voy á rechazar los principales argumentos con que se la combate.

Se dice que esta ley es una ley francesa: yo, señores, siento mucho se use de calificaciones semejantes tratándose de materias prácticas, y tan generalmente conocidas en los países constitucionales: las naciones extranjeras nos llevan la ventaja de haberse anticipado en la carrera de la libertad, y de haber podido ensayar los varios métodos de gobierno, pesando en la práctica sus ventajas é inconvenientes: ¿y por qué hemos de renunciar nosotros al producto reconocido de las experiencias ajenas? Yo pudiera citar mil ejemplos que corroborasen la verdad de mi aserto; pero citaré solo uno, la legislación de Napoleón: esta en la parte civil está formada con tal juicio, con tan exacto conoci-

miento de las materias, y con tal arreglo y método en todas sus disposiciones, que ha llegado á tomarse por modelo en casi todas las naciones de Europa, y aun en la misma Alemania, donde como saben los Sres. Diputados residen los principales jurisconsultos de Europa.

Así es, señores, que para mí la mayor ventaja que tiene esta ley es que en su mayor parte está perfectamente de acuerdo con la ley francesa de 19 de Abril de 1851; y ¡ojalá estuviese aun en mas armonía con ella!

El Sr. Polo ha combatido esta ley diciendo que puede dar lugar á desigualdades, pues que la renta no representa la misma fortuna en los pueblos grandes que en los chicos: esto no es así. La ley necesita establecer un tipo, un regulador para que la persona comprendida en el mismo aparezca con todas las garantías que son necesarias. Ejemplo de esto nos presentan la Francia y la Inglaterra, si bien esta buscó como regulador la renta de los electores, y aquella la contribución, sistema mas adaptable en España: por otra parte, siendo igual el poder, la influencia y la importancia legislativa que tienen los Diputados en la Cámara, justo es que se exija un mismo tipo, un mismo regulador para calificar la suficiencia de los electores.

Se ha hablado tambien de la elección por distritos: respecto á esta cuestión hay opiniones en pro y en contra. Sin embargo, ha prevalecido la que favorece la elección por distritos. Yo creo que la elección por distritos es la mas genuina, la que acerca mas los electores á los Diputados, y lo único que ofrece, mediante la lucha legal de los partidos, el excelente resultado de que la elección recaiga sobre las personas que por su ilustración, sus talentos y patriotismo sean mas dignos de entender en los destinos y el porvenir de la patria. Despues de la revolución de Julio se adoptó en Francia este método de elección como mas favorable á la libertad; y en efecto, señores, sus ventajas exceden en mucho á las que ofrece la elección por provincias, pues los electores, conociendo puede decirse personalmente á los Diputados, saben cómo votarán en las cuestiones de importancia, y cuando llega el grave caso de que la corona en uso de su prerogativa disuelva la Cámara pidiendo su parecer al país acerca del motivo que produjo la disolución, los electores, como que tienen hasta cierto punto la consideración de hombres políticos, pueden responder á la corona, bien enviando á la nueva Cámara el mismo Diputado, ó retirándole su confianza y procediendo á nueva elección.

Se dice que con esta elección vendrán al Congreso personas oscuras: no, señores, yo creo lo contrario, y casi me atrevo á asegurar que por este método la elección se asegurará siempre en las personas de mas representación en el país.

Señores, hay una circunstancia en la ley que no puede pasar desapercibida, y es que á unos empleados se les cierra la puerta del Congreso y á otros no: es demasiado raro que un embajador pueda tener entrada, y no un jefe político y un fiscal, á quien se obliga si ha de ser Diputado á renunciar su cargo, sin que yo conciba la razón de esta diferencia, toda vez que el cargo que un embajador desempeña no es de tal naturaleza que pueda desempeñarlo un cualquiera.

El Congreso conocerá que no hablo ni abogo en causa propia, puesto que voy á poner de manifiesto cuáles son mis principios en esta materia.

Mi opinión en materia de incompatibilidad es que todo empleado que tenga su residencia en Madrid puede ser Diputado, y que no pueden desempeñar este cargo los que lo estén en las provincias, porque ó es necesario el destino ó no: si lo primero, no puede faltar de él sin perjuicio de su buen desempeño; y si lo segundo, para nada sirve, y por lo tanto se debe suprimir: por esto digo que un empleado de provincia no puede serlo; pero como el Congreso no debe verse privado de las luces y conocimientos prácticos que los empleados tienen en sus respectivas carreras, puede permitir la entrada en su seno á aquellos en quienes no haya el motivo que concurre en los de las provincias, y por consiguiente puede abrir las puertas del Congreso á los de Madrid. Y no se me diga que no podrían desempeñar su cometido, porque aquí estamos viendo abogados de mucha nota que no faltan á las discusiones, y al mismo tiempo despachan todos sus negocios: ademas que en Francia vemos al fiscal del tribunal de Casación y á algunos otros que desempeñan su cometido, y al mismo tiempo asisten á las sesiones. Lo que yo no concilio es que un empleado de provincia pueda desempeñar las dos cosas á un tiempo: por lo tanto yo quisiera que la ley fuera lógica al establecer la incompatibilidad.

Otra mejora hay en la ley, y es que las listas sean permanentes, disponiendo que las quejas y reclamaciones se hagan al consejo provincial, apelando de sus decisiones á las audiencias para dar por este medio mas seguridades y garantías á los electores; pero ¿por qué van á las audiencias y no al Consejo Real? Porque se ha partido del supuesto de que siendo tribunales inamovibles tendrían mas independencia, y en efecto así es necesario para que esta garantía sea verdadera; pero á mi mi no me satisface esta apelación á la audiencia, mientras pueda ser separado un magistrado sin mas necesidad que la firma de un Ministro, porque entonces ya no puede haber esa independencia.

Por todo lo que he dejado manifestado, concluyo diciendo que el Congreso debe dar su aprobación y acordar se pase á la discusión por artículos, en donde explicaré mas las reflexiones que con respecto á algunos de ellos se me ocurren, con la enmienda que tendré el honor de exponer á la consideración del Congreso.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, el giro que ha tomado esta discusión y el corto empeño que se ha notado en impugnar las bases principales en que descansa el proyecto de ley, casi hiciera inútil que el Gobierno tomara parte en esta cuestión. Sin embargo, al irse á cerrar la discusión general, segun parece, debo hacer algunas observaciones.

Respecto á la oportunidad de presentar esta ley, lejos de convenir con el dictamen del Sr. Diputado que acaba de hablar, el Gobierno ha tenido una necesidad de hacerlo. Entra en su idea, entra en su plan general hacer una reforma completa en el sistema político, económico y administrativo de España. Cuando se encontraba ya reformada la Constitución política de la monarquía; cuando merced á la confianza de los cuerpos legisladores estaba el Gobierno facultado para establecer las leyes orgánicas, hubiera quedado manca la obra del Ministerio si no hubiera presentado la ley electoral. Así es que no tuvo que vacilar en formularla y traerla en la primera legislatura á la deliberación de las Cortes. En la segunda no hace mas que llenar el mismo pensamiento; no hace mas que poner en ejecución un pensamiento que hace diez años concibió, como conveniente á la nación, el partido político á que pertenece la mayoría del Congreso.

No soy yo de los que creen que la consecuencia de los partidos y de los individuos consiste en aferrarse en ciertas opiniones y sostenerlas á todo trance, á pesar de que las naciones corran, y muy de prisa, como sucede en tiempos de revolución; pero sí creo que los partidos, del mismo modo que los individuos, siempre que no se oponga á ello el bien público, deben mantener aquellas doctrinas y principios que desde luego han proclamado.

Sabido es que, hace diez años, se promovió esta cuestión, siendo cosa muy singular que los que se suponían mas favorecedores de las ideas de progreso sostuvieron las doctrinas menos favorables á la libertad: hoy se reproduce, y la misma frialdad que se nota al principio de esta discusión prueba cuánto han ganado los buenos principios, y que lo que entonces produjo sucesos graves y lamentables para el Estado, hoy pasa ya como opinión generalmente recibida y que cuenta muy pocos adversarios.

He tenido cuidado de escuchar con atención los discursos que se han pronunciado en la sesión de hoy, y no he visto en ellos un verdadero ataque. El Sr. Fernandez Negrete, en su erudito discurso, no ha hecho impugnación á este proyecto; ha presentado otro nuevo, extraño, cuya sola enunciación manifiesta la endeble base en que se sustenta. Pero S. S. no ha andado exacto al juzgar á la revolución de Julio; y ha tratado injustamente á los hombres que despues de esa revolución, que aunque no duró mas que tres días, conmovió la sociedad hasta en sus cimientos, tuvieron la dicha de poderla contener, asentaron el orden público é hicieron un gran servicio, no solo á Francia, sino á toda Europa y á la civilización, que gana mas con los progresos lentos que el tiempo trae consigo, con la paz y con el intuitivo comercio de las naciones que hubiera ganado si aquella revolución hubiera continuado desencadenándose y se hubiera extendido como un torrente á otros países.

No fueron inconsecuentes, no, aquellos hombres. No entraré yo á calificar aquella revolución, que costó la corona á tres Reyes en pocas horas; pero ¿qué debieron hacer los que se encontraban al frente del Estado? Ya que la Providencia hizo que se hallase en los escalones del trono un hombre bastante fuerte é ilustrado, justo apreciador de su nación y de su siglo, echar mano de él para contenerla. ¿Qué hubieran hecho con mostrarse lógicos, con esa lógica inflexible que perdería á cien naciones y sería la ruina de la sociedad? Por sostener el principio de la soberanía del pueblo, ¿habían de conceder el sufragio universal, volver á las asambleas primarias, dar el cuidado y la dirección de los negocios públicos á esas clases, excelentes para trabajar y para disfrutar de la protección de las leyes, pero que no son propias para ejercer los derechos políticos? ¿No había aprendido bastante la Francia; no había visto la libertad que se goza cuando mandan los proletarios? Todavía levantan en Francia estatuas á un Ministro, caído y asesinado entonces y mejor juzgado después, que con su brazo de hierro y el corazón más firme todavía, contuvo la revolución y evitó sus terribles consecuencias.

El Sr. Fernandez Negrete, en un elocuente trozo de su discurso, habló de los proletarios. Nadie tributa más respeto que yo á esa clase apreciable: basta que rieguen la tierra con el sudor de su frente para alimentar á sus conciudadanos para que yo la estime en lo que vale; pero se les baria muy mal servicio si se les arrojasen los derechos políticos, que sin cogelos en la mano los heriría en la cabeza; porque llegaría el caso de que se vieran como se vieron en Francia sin trabajo durante la revolución, siendo preciso darles un jornal para que asistiesen á las asambleas. Y ¿cómo se les daba? A costa de los propietarios, á costa del comercio, y agotando todas las fuentes de la riqueza, hasta el punto de dejar reducidos á los proletarios á no tener más recurso que el de ir á pelear contra la Europa en los ejércitos de la república, ó alborotar en las plazas alrededor de la guillotina.

Después el Sr. Fernandez Negrete, por una inconsecuencia impropia de su claro talento, nos ha citado á Roma y Atenas. En esas repúblicas, en Roma, se adulaba á la muchedumbre dándole ciertos derechos; pero luego se les escatimaban en la práctica, y los proletarios estaban excluidos de votar en los comicios, no después que una larga experiencia hubiese acreditado lo conveniente de esa exclusión, sino desde el tiempo de Servio Tulio, uno de sus primitivos reyes. En Atenas era aun menos democrático el Gobierno; y ninguna República ha existido en que tuvieran parte los proletarios en los negocios públicos. ¿Se trataría de dársela en una monarquía? Ni en la República de San Marino sucede eso, pues dirigen los negocios los hombres más ricos é influyentes. ¿Y sería compatible con una monarquía? Y en Francia ¿quién sostiene esos principios? El partido que más odia las instituciones representativas; el que quiere reacciones, que traen consigo las revoluciones y el destronamiento de Reyes; ese partido es el que proclama tales doctrinas, que no pueden producir sino la anarquía ó el despotismo.

Tampoco ha sido muy exacto el Sr. Fernandez Negrete al hablar de los derechos que daba la Constitución de Cádiz.

Aquellos legisladores ilustres (yo puedo tributarles este elogio, porque vi sus virtudes y no tomé parte en sus trabajos) se dejaron deslumbrar por ese deseo de llamar á muchos á las elecciones; ¿pero qué aconteció? Que ellos mismos conocieron cuán peligroso era; y fueron estrechando después la senda hasta dejarla reducida á una vereda estrechísima, y que al mismo tiempo que al son de trompet, por decirlo así, se llamaba á millares y millares de electores, luego después se les entornaba la puerta para que entrasen muy pocos. En 500,000 electores se calculaba el número de los que había la Constitución de Cádiz, esta Constitución cuyo sistema electoral estaba reducido á ir filtrando, por decirlo así, los electores, porque pasaba la elección por tres ó cuatro grados. ¿Y que aconteció después? ¿Ha olvidado el señor Fernandez Negrete que en el segundo paso de la elección, ya los 500,000 electores quedaban reducidos á unos 12,000? ¿Y sabe S. S. cuantos eran después los que nombraban á los Diputados á las Cortes? Pues apenas eran 1200; de suerte que apenas eran cuatro ó cinco electores los que nombraban cada Diputado: ¡esta es la latitud que daba aquella Constitución al derecho electoral!

S. S. nombró el Estatuto, y pasó por encima como si no debiese nombrarlo en esta materia; pero S. S. se equivocó grandemente. Por extraño que parezca, y una paradoja tal vez, el sistema electoral del Estatuto, vicioso como era (y puedo llamarle vicioso porque cabalmente es el mismo que propone el Sr. Fernandez Negrete), ese sistema, con sus ayuntamientos y sus mayores contribuyentes, admitía mayor número de electores que la Constitución de Cádiz. ¡Vea S. S. una cosa rara!

También se equivocó S. S. en suponer que en las Cortes de 1822 se había restringido el derecho electoral ó hecho modificaciones en este sistema: eso es inexacto. No se hizo ninguna modificación, porque entonces desgraciadamente las ideas no habían hecho los progresos que eran necesarios; había un atraso en la nación, atraso causado lamentablemente por los años del despotismo que mediaron desde 1814 hasta 1820; todavía las sanas ideas no habían logrado labrar en los ánimos, y se hubiera creído cometer un atentado si se hubiese propuesto tocar al sistema electoral de la Constitución de Cádiz, que es el más imperfecto y vicioso de los que ha habido en España. Porque es de notar, señores, que desde el sistema de Cádiz hasta ahora siempre se ha ido adelantando: el sistema del Estatuto, con los ayuntamientos y los mayores contribuyentes, llamaba á más número de electores; la ley actual trajo la grandísima ventaja de sustituir la elección directa, porque la indirecta es realmente un engaño para los pueblos; no dudo apellidarla con este nombre. Después, cuando en el año de 1856 se discutió cuál sistema sería preferible, las Cortes votaron por el de la elección por distritos; hubo una inmensa mayoría; desgraciadamente, á pesar de que no se había hecho una cuestión de Gabinete, el Ministerio disolvió las Cortes, y las consecuencias fueron muy dolorosas para la patria.

Como no se ha impugnado todavía con fuerza la elección por distritos, parecería inoportuno entrar en esta materia y molestar al Congreso. Cuando se llegue á ese punto, si algún Sr. Diputado lo impugna, el Ministerio sostendrá la elección por distritos, porque está convencido de que reúne todas las ventajas. No será menester más sino que cualquier Sr. Diputado presente las condiciones de una buena ley electoral, y que elija, digámoslo así, esta piedra de toque, para que se vea que tocando en ella la elección por distritos y la elección por provincias, se convence cualquiera de las ventajas que aquella lleva á esta; por ser más sencilla, por su igualdad, por expresar más genuinamente la voluntad de los pueblos, por unir más y más á los elegidos con los electores, por contribuir á mantener el espíritu público, y vencer esa indiferencia electoral de que se ha quejado algún Sr. Diputado y que tal vez existe.

Este será uno de los medios más eficaces de vencerla; porque en la elección por distritos, el elector ve más pronto crecer su obra, tiene un interés más vivo y reconcentrado, porque se dirige á un solo individuo y no á muchos, como sucede en la elección por provincias: en la elección por distritos, el elector vota, y un momento después ya nace, por decirlo así, el Diputado; y esto causará en las costumbres de la nación una mudanza ventajosa á la conservación de estas instituciones.

Sentiría, señores, molestar al Congreso, y por lo mismo no contesto á algunos argumentos; pero cuando se entre en la discusión de los artículos, el Gobierno tendrá ocasión de contestar á cuantas observaciones se hagan contra el proyecto de ley que ha presentado.

Declarada la totalidad por suficientemente discutida, se acordó que se pasase á la discusión por artículos.

Se leyó una enmienda al art. 4.º firmada por los Sres. Vereterra, Ortaño y otros, y se acordó que pasara á la comisión.

Preguntado el Congreso si se reuniría en secciones, acordó que no.

Se levantó la sesión, señalando para la siguiente la discusión por artículos.

Eran las cinco y cuarto.

Actos del consistorio secreto celebrado por el Santo Padre Papa Gregorio XVI, que felizmente reina, en el Palacio apostólico Vaticano el día 19 de Enero de 1846.

Roma 19 de Enero.—En la mañana de hoy, nuestro Santo Padre el Papa Gregorio XVI ha celebrado en el Palacio apostólico del Vaticano un consistorio secreto, en el cual ha cerrado la boca á los Emmos. Sres. cardenales Simonetti y Piccolomini, que fueron creados en el consistorio de 22 de Julio de 1844, y publicados en el de 24 de Noviembre de 1845.

A continuación ha propuesto las iglesias siguientes:

Iglesia patriarcal de Antioquia de los Maronitas, para Monseñor José Gazeno, promovido de la iglesia arzobispal de Damasco.

Iglesia metropolitana de Manila, en las islas Filipinas, al R. P. Fr. José Aranguren, sacerdote español, profeso y provincial de la orden de eremiticos descalzos de San Agustín.

Iglesia arzobispal de Efeso *in partibus infidelium*, para el Sr. Alejandro Asiazi, de los marqueses de San Marzano, sacerdote de Turin, prelado doméstico de su Santidad, protonotario apostólico, abreviador del parque mayor y doctor en sagrada teología.

Iglesia episcopal de Perugia, para Monseñor Joaquín Peci, trasladado de la iglesia arzobispal de Dameta *in partibus infidelium*.

Iglesia episcopal de Trujillo, en la América meridional, para Monseñor José Higinio Madalagoitia, trasladado de la iglesia episcopal de Antifello *in partibus infidelium*.

Iglesia episcopal de Cebú, ó sea Nombre de Jesús, en las islas Filipinas, para Monseñor Romualdo Jimeno, trasladado de la iglesia episcopal de Riupa *in partibus infidelium*.

Iglesia episcopal de Piazza, para el R. D. César Sajera, sacerdote de Grigento, canónigo en aquella iglesia catedral y doctor en sagrada teología.

Iglesia episcopal de Cremona, para el R. D. Bartolomé de los Condes-Ronilli, sacerdote de Bérgamo, institutor de religión, revisor provincial de la imprenta, preboste y párroco de Trescore, diócesis de Bérgamo.

Iglesias episcopales de Lesanna y Ginebra, para el R. Don Esteban Marilley, sacerdote de Friburgo y párroco de Ginebra.

Iglesia episcopal de Viseo, para el R. D. José Joaquín de Moura, sacerdote de la archidiócesis de Braga, juez de las causas matrimoniales en la archidiócesis de Evora, decano de aquella iglesia metropolitana, vicario capitular y licenciado en derecho canónico.

Iglesia episcopal de Santa Cruz de la Sierra, en la América meridional, al R. D. Manuel Angel del Prado, sacerdote de la diócesis de Paz, rector de aquel seminario, chantre de aquella iglesia catedral, doctor en sagrada teología y en ambos derechos.

Iglesia episcopal de Cáceres, en las islas Filipinas, al R. P. Fr. Vicente Barreiro, sacerdote español, profeso y definidor general del orden eremítico de San Agustín.

Iglesia episcopal de Nueva Segovia, al R. P. Fr. Rafael Masoliver, sacerdote español, profeso, provincial del orden de predicadores y maestro en sagrada teología.

Iglesia episcopal de Puerto-Rico, en las Indias occidentales, al R. D. Francisco Fleix y Solans, sacerdote de Lérida, canónigo de la iglesia metropolitana de Tarragona, capellan de S. M. y doctor en ambos derechos.

Después su Santidad ha abierto la boca, según costumbre, á los Emmos. Sres. cardenales Simonetti y Piccolomini.

En seguida se hizo á su Beatitud la petición del sagrado palio para las iglesias patriarcales de Antioquia de los Maronitas y la metropolitana de Manila.

Finalmente ha asignado los títulos presbiteriales de San Lorenzo Pane y Perna al Emmo. Sr. cardenal Simonetti, y de Santa Balbina al Emmo. Sr. cardenal Piccolomini.

Por último, su Santidad, después de una breve allocucion, ha publicado cardenales de la santa Iglesia romana:

De la orden de presbíteros.

Monseñor Guillermo Enrique de Carvalho, patriarca de Lisboa, nacido en Coimbra en 10 de Febrero de 1795.

Monseñor Sixto Riazza Sforza, arzobispo de Nápoles, nacido en Nápoles en 5 de Diciembre de 1805.

Monseñor José Bernet, arzobispo de Aix, nacido en San Flour en 4 de Setiembre de 1770.

Discurso del Sr. D. Joaquín Romaguera, regente de la audiencia territorial de Barcelona, en la solemne apertura del tribunal en 2 de Enero de 1846.

Justicia es una de las cosas porque mejor et más enderezadamente se mantiene el mundo, et es así como fuente onde manan todos los derechos.

Introduccion á la partida tercera.

Señores: ¡Qué espectáculo tan grandioso se ofrece en este día á nuestra contemplación! La Reina de las virtudes, cubriendo en su centro el cuadro que ellas forman, viene á abrir su augusto templo y á preconizar desde su relumbrante sòlo que como dignos ministros suyos le habeis rendido el holocausto más aceptable y la ofrenda más propiciatoria. La fuente de donde manan todos los derechos ha regado abundantemente los campos que las discordias esterilizaban, y las aguas de este raudal copioso han purificado las manchas que en el cuerpo social habia arrojado la mano atrevida del crimen. Con la diestra que colocásteis sobre el libro de la verdad habeis asegurado los derechos que se disentan, y reprimido la maldad que amenazaba corromperlo todo. Apenas los litigantes han depurado sus medios de justificación, y los defensores llenado los deberes de su cargo, que se ha dejado sentir el imperio de la ley en su justa y prudente aplicación. Habeis satisfecho puntualmente la deuda que la patria acreditaba, porque como dice Pícolides «el laborioso paga su vida; el perezoso la roba.»

No os arredre el rigorismo de esta sentencia, porque bien analizada ofrece dos extremos tan opuestos entre sí, que para que el segundo contenga un concepto de reprobación debe encontrarse en el primero la idea consoladora del premio. Y es así en efecto: el magistrado que se entrega exclusivamente á las tareas de su ministerio hace en servicio de su Reina y de la patria cuanto se halla en la esfera de la posibilidad. En esa posición

ventajosa os habeis colocado, dignos compañeros míos, dando vado á todos los negocios del foro tan multiplicados y espinosos. Si «la justicia es una de las cosas porque mejor et más enderezadamente se mantiene el mundo,» vosotros compondis otras tantas columnas indestructibles del templo de Themis, donde se afianza el sòlo de nuestra Reina al abrigo de unas instituciones que os hacen superiores á los tiros de la maledicencia y á los caprichos de la fortuna. ¡Ah! qué bello es, dice el canceller Dr. Aguesseau, en convencer á la fortuna de falta de poder; el haberle confesar que el corazón del magistrado se halla libre de su dominación. Y si ella se atreve á castigarle ¿cuál es el hombre de bien que no envidia tan noble desgracia, y que no está pronto á comprarla al precio de la más alta fortuna? Si la justicia «es así como fuente onde manan todos los derechos,» vosotros habeis sido los directores de sus raudales, que, extendiéndose por las inmensas campiñas, han hecho fructificar el reposo público con la represión del crimen, y la paz en las familias con la adjudicación de los derechos: *quæ justitia et pax osculatæ sunt.*

Si la administración de justicia es á la sociedad como el timón á los bajeles, según expresión del Sr. Presidente del supremo tribunal, á vosotros como diestros pilotos os ha sido dado dirigir la nave al puerto apetecido, no consintiendo que cambiara el rumbo hácia donde las exigencias, las promesas ó las amenazas del potentado ofrecieran mayores ventajas. Ventajas dije, señores, adaptándome al modo ordinario de girar los cálculos, porque para el virtuoso y honrado no hay mayor recompensa que la virtud y honor. Refiere Plutarco que cuando Demetrio, después del saqueo de Megara, preguntó á Estilipon si habia perdido mucho en él, respondió: no, porque la guerra no puede robaros la virtud.

Suponed por un momento que los resentimientos del poderoso tuviesen entrada en el Real alcázar, y que cubiertos con el manto de una justa denuncia lograsen alejaros del lugar donde se acrisoló vuestra virtud: suponed todavía que atravesamos aquellos tiempos en que el hombre de bien sufría la pena de esta misma virtud, y en que la patria ingrata proscrubia á aquellos que la habian servido diligentemente: acaso semejante en todo á Aristides se vería el justo magistrado condenado á un glorioso ostracismo por los sufragios de aquellos á quienes importuna el nombre de justicia, y que miran la invariable adhesión al deber como la censura más amarga de su conducta. Pues aun en este caso la virtud sola os basta para vivir alegres y tranquilos en el más apartado retiro. Ni os faltaría en él, mientras vivieris, la compañía del justo, ni en vuestro escondido sepulcro la lozana palma que floreciera, ni el aromático cedro del Líbano que se multiplicara. La voz de la fama, siempre libre y siempre segura en sus juicios, no dispensa aquel imponderable renombre sino al que, después de haber sostenido este noble carácter en todos los estados de su vida, merece por último recibir la corona de justicia que la virtud prepara al hombre de bien al cabo de una larga y penosa carrera.

Recordad para vuestra satisfacción «que habeis sido los jueces leales et de buena fama et sin mala cobdicia,» como os desea la ley 3.ª del título 4.º partida 3.ª, y que habeis sido dignos vicerregentes de la Magestad; pues según San Jerónimo «es propio oficio de los Reyes juzgar y hacer justicia, y librar de la mano de los calumniadores á los oprimidos por la violencia, y prestar auxilio al peregrino y al pupilo.» No olvideis tampoco en cualquiera situación en que os halleis, por más angustiosa ó inmerecida que ella sea, la sentencia de San Bernardo proferida en ocasión bien solemne: «Si todo el mundo conspirase contra mí para que intentara cualquiera cosa contra la Magestad Regia, yo temería á Dios y no me atrevería á ofender al Rey constituido, porque me acuerdo haber leído que quien resiste á la potestad resiste á la disposición de Dios.»

Antes de apartarme de este asunto tributemos al ministerio fiscal la parte del triunfo que le corresponde. Como precursor del tribunal ha sabido remover los obstáculos y allanar los caminos que dirigen al centro de nuestra gloria. Cual brazo robusto de la justicia ha colocado pendiente de un hilo sutilísimo la formidable cuchilla de la ley, cayendo velozmente sobre la cabeza del protervo al más ligero impulso de vuestra resolución; y tan imparcial como rígido ha levantado del lodazal de la malquerencia al inocente perseguido. Custodio á un mismo tiempo de los intereses de la Reina, de la patria y de los ciudadanos ha reclamado los que pertenecían á la corona; ha pedido los adjudicables al Estado, y ha alzado la voz para sostener los de los particulares, así como para defender la jurisdicción que os está encomendada.

Pero, señores, aunque tengo la convicción más profunda de que os esforzáis para que sea tan común vuestra rectitud y firmeza que se mire como proverbial; y aunque estoy persuadido de que tenéis siempre presente que la primera atención del magistrado debe ser la de administrar recta y pronta justicia; y la segunda conservar su dignidad, respetarse á sí mismo y reverenciar la santidad de su ministerio, sin embargo, séame permitido recordar en este solemne día, destinado para representar la imagen de nuestras obligaciones, que el fiscal y los magistrados caminan por senderos escabrosos y llenos de maleza; que para allanarlos y limpiarlos apenas bastan la lealtad más acrisolada ni el desinterés más absoluto. Todo cuanto nos rodea está sujeto á nuestra justicia; y los dispensadores de este inestimable bien han de verse cercados, como toda potestad, de bajos aduladores que les ofusquen, de pretendientes importunos que les asedien, y de atrevidos espías que investiguen sus secretos más recónditos y hasta sus acciones más inocentes, y todos con el fin de hacerse lugar algún día para satisfacer sus exigencias, sus caprichos ó sus iniquidades. ¿Con qué armadura defenderéis la virtud de los apestados tiros de esta innumerable muchedumbre? La constancia será la malla impenetrable donde se inutilicen las envenenadas flechas. Sin la constancia no hay sólida virtud, ni aun sabemos nosotros mismos si somos virtuosos, porque no podremos confiar en nuestro propio corazón si la experiencia de su constancia no le da á conocer la medida de sus fuerzas.

La constancia tiene sus héroes, lo mismo que en la guerra, en el órden de la justicia. No es tan temible la fugaz conmoción de un pueblo furioso como la sublevación continua de todas las pasiones conjuradas contra él. Rodeado de enemigos por de fuera y llevándolos más peligrosos dentro de su seno, toda su vida es una prolongada pelea, en la que combatiendo contra los esfuerzos de todos los hombres tiene únicamente de su parte la virtud; la virtud, señores, contrariada por todos los elementos referidos y hasta por el viento del favor que se levanta esparciendo un aire contagioso en el santuario de la justicia. La amistad misma se propone ejercer su influencia, procurando persuadir que hay cuestiones dudosas que pueden abandonarse á su imperio. ¡Vana sutileza que lisonjea al magistrado para encontrar el medio término de ser buen amigo, sin llegar á ser mal juez! Inmolada la amistad á la justicia quedaria bien pronto resuelto el problema. Mas la victoria es para los esforzados, y

después de tan repetidos é infructuosos ataques llega el magistrado á gozar de la paz y tranquilidad interior, como el impávido guerrero que atacado en todas direcciones ha sabido rechazar á su enemigo quitándole hasta la esperanza de emprender nuevas tentativas. El público llega á conocer su probidad; el litigante que la ha experimentado la anuncia al que quiere hacer de ella otras experiencias, y apenas en tal estado tiene necesidad de la constancia, pues solo su nombre y el inocente terror que infunde su virtud combaten por él: basta que aparezca para que las pasiones espantadas huyan á su vista, y la intriga desesperada se condene á sí misma antes que sufrir las miradas de su severa gravedad.

Pero esa gravedad, señores, ha de ir acompañada de la sencillez y ternura hacia los litigantes de buena fe que se acercan á la morada del magistrado para instruirle de los derechos que creen asistirles; porque toda grandeza que no es sencilla, es un personaje de teatro; y si puede explicarse así, una máscara prestada que cae bien pronto para descubrir la vanidad del que la lleva. Hasta su vida ha de participar de esta misma sencillez; pues una vida sencilla en la apariencia, pero verdaderamente digna de un magistrado, ha sido en todos tiempos el carácter distintivo y el feliz patrimonio de los ministros más ilustres de la justicia. En fin, el corazón del sabio magistrado es un asilo sagrado para la inocencia, respetado por las pasiones en donde habitan las virtudes, y á quien la paz, compañera inseparable de la justicia, hace dichoso con su presencia.

Vosotros también, porción selecta del foro, nobles por vuestra profesión, habéis tenido parte en las tareas del tribunal, auxiliándole con vuestras luces y con vuestro voto en los negocios que reclamaban inevitablemente vuestra asistencia. Como defensores de vuestros clientes habéis desempeñado la delicada misión de vuestro cargo. En ambos conceptos habéis merecido la justa apreciación por vuestras luces y por vuestros talentos. Continúa infatigables por la anhelosa carrera que unos y otros os han allanado.

Para conservar sin sombra alguna esta brillantez que os distingue, escuchad con benignidad el gemido del infortunado, y no rehuséis aceptar la defensa del pobre y llenarla cumplidamente sin abandonarla en los estrados, no sea que venga sobre vosotros aquel dicho celebre de Alvaro Pelagio con referencia á una dignidad respetable: *nullus quasi pauper hodie ad eum intrare potest: Clamat et non auditur, quia non habet quid solvat pauper*. Lejos de vosotros, os dije el año anterior, y os inculco de nuevo, las declamaciones injuriosas, así como las armas de la calumnia y de una sátira criminal, y para que el celo con que defendéis á vuestros clientes nunca sea capaz de hacerlos ministros de sus pasiones y órganos de su malignidad secreta, procurad que vuestra delicadeza llegue hasta el extremo de suprimir aquellas reconvenções que solo sirven para ofender á vuestros contrarios, sin ser útiles á vuestros clientes. Tened en cuenta que esto se os previene en las ordenanzas que acaban de leerse, y que á mas de este indeclinable precepto existe otro mucho más expreso, refiriéndome á vuestro mismo compañero D. Pedro Nolasco Vives en su obra *Sobre los usajes de Cataluña*, lib. 2º, tit. 4 de los abogados, donde dice que en 16 de Octubre de 1785 se mandó que se tuviese por adición de las ordenanzas de la Real audiencia lo siguiente: «De aquí en adelante el Real Acuerdo estará muy atento á que los colitigantes no usen en sus escritos de expresiones fuertes y denigrativas, multando, suspendiendo y aun privando de oficio á los abogados y procuradores que las vertieren de palabra ó por escrito, abusando del decoro de su oficio, y se harán tildar y horrar, pues semejante método no hace falta para tomar conocimiento de la justicia original de las partes, y produce el mal efecto de enardecer á los litigantes, alargar los pleitos y faltar al respeto debido á los tribunales del Príncipe.»

No olvidéis tampoco que no hay prodigalidad más irreparable que la del tiempo, y que es muy precioso el que se emplea en los negocios del foro. Tened presente que el tribunal á quien dirigís la palabra ha escuchado previamente la relación de los hechos con las justificaciones que les robustecen ó enervan, y que nada más os resta que dilucidar con destreza y precisión las cuestiones capitales que se agitan, sin descender á pormenores que, sin herirlas, hacen lánguido el discurso. Si consultais los grandes genios de la elocuencia no encontrareis en las producciones que les immortalizan períodos que fatiguen, conceptos que desfallezcan, ni palabras que ofendan el ánimo del que las escucha: todo por el contrario, ofreciendo un nuevo estímulo en sus imperceptibles transiciones, dan pábulo al espíritu más abatido, y le predisponen favorablemente para la decisión.

También á los relatores y escribanos de Cámara ha cabido mucha porción de las ventajas obtenidas. Secundando los buenos deseos de los magistrados han consagrado el tiempo en preparar los negocios; y merced á su laboriosidad, no se ha observado el menor retardo en el despacho de los mismos. Después de este testimonio de mi benevolencia, solamente me resta decir á los primeros que sus apuntes, mejor que minuciosos extractos de los procesos, deben ser compendios bien analizados, en los que no se encuentre más ni menos que cuanto conviene para presentar los hechos y las cuestiones en el verdadero punto de vista. Por eso deben tenerla muy perspicaz para segregar lo inconducente. En fin, el bufete de un relator debe ser como un laboratorio químico donde se extraen las esencias. Es inevitable por lo mismo que haya precedido un escrupuloso reconocimiento y un estudio detenido. Igualmente lo necesitan los escribanos de Cámara, á fin de que los procesos no pasen á los relatores sino después de completados todos los requisitos ó diligencias que son de su cargo, y en estado de resoluciones definitivas ó de aquellas que se dirigen á resolver algún artículo ó fijar la línea de la tramitación: más claro, ya sea el motivo de dicho pase para la decisión del punto principal, ya para la de los incidentes que abundantemente se intercalan, ó bien para proveerse autos que, aunque de mera sustanciación, requieren alguna ilustración.

Por último, todos los dependientes del tribunal han tenido también su prezo que me complazco en reconocerlo, y á todos incumben deberes que cumplir para que la justicia se administre con prontitud é igualdad. El tribunal se asemeja á una gran máquina, cuyas piezas desde la primera giratoria hasta las más apartadas se han de mover simétricamente en virtud del primer impulso.

Otro deber tengo aun que cumplir, señores, y de este lugar es que al exponer lo concerniente á su cumplimiento, aparezcan vuestros trabajos durante el año anterior, así como el motivo por que sin embargo de vuestra actividad y celo no os ha sido dado extenderlos más allá. En efecto, al comenzar el tribunal sus tareas en el pasado año se encontraban las salas de justicia en el considerable retraso de 197 pleitos y 101 causas, todos en estado de decidirse por providencias interlocutorias ó definitivas; y este resultado os convenció que era de necesidad absoluta redoblar los esfuerzos para el pronto despacho de dichos negocios retrasados, en esta que por ello quedarán desatendidos los corrientes. Fijos en esta idea, y deseosos de verla cumplida lo más antes posible, os ocupasteis en los trabajos de las salas de justicia, prolongando las horas de las de ordinaria asistencia para el despacho de los negocios concernientes á las mismas. Con esta asidua ocupación, y con el auxilio de la sala extraordinaria en los casos de mayor urgencia y lo permitía el número de ministros, llegó á conseguirse que en 1º de Marzo se elevase al Gobierno de S. M. por mi conducto que esta audiencia había dado cabal cumplimiento á lo que se le prescribía en Reales órdenes de 6 de Febrero último; es decir, que quedaban despachados ya aquellos 197 pleitos y 101 causas, sin que durante el período de los dos meses de Enero y Febrero citado sufrieran retardo los negocios que habían pasado á los relatores para su decisión definitiva ó de auto interlocutorio.

En los sucesivos diez meses transcurridos desde aquella fecha, y desde la cual se vieron las salas desembarazadas de los negocios que al finalizar el año de 1844 habían quedado pendientes, cada una procuró despachar los artículos é incidentes de todas clases, y los pleitos ó causas de su respectiva asignación, sin más retardo que el indispensable y preciso para que los relatores pudieran dar cuenta con la mayor exactitud, previo su reconocimiento, estudio y formación de apuntes, y para que en su vista los fallos se dictaran con el debido acierto. Así es como en las tres salas de justicia durante el año anterior se dió cima á todos los negocios que llegaron á su madurez por su naturaleza ó á su conclusión para definitiva. Y así es también como al suspender las salas sus tareas en el pasado año obraba en poder de los relatores negocio alguno para su despacho, ni quedaron más que los pendientes de sustanciación.

No se limitaron los trabajos de las salas al pronto despacho de los negocios en cuanto era compatible con el acierto, sino que conociendo toda la importancia que en sí tienen los actos dirigidos á promover la administración de justicia y velar sobre ella, se ocuparon muy cuidadosamente en el examen de las listas semanales presentadas por los relatores y escribanos de Cámara de las causas radicadas en sus oficinas, y en el de los estados quincenales remitidos por los juzgados de primera instancia, acordándose en los casos dados y por providencias particulares las medidas que se consideraron precisas para el oportuno remedio y corrección de las dilaciones, abusos ó defectos que se habían advertido y embarazaban la acción de la justicia.

Los trabajos de la audiencia plena en lo gubernativo-judicial no han sido otros durante el año anterior que los peculiares á las visitas generales de cárceles; á los actos de admisión y juramento de los magistrados, subalternos y demás que deben prestar en ella dicho juramento, y al examen y decisión de tres negocios sometidos á su conocimiento por acuerdo de la sala de gobierno.

Esta, durante dicho año, ha terminado un crecido número de negocios, y solo han quedado pendientes los que aun no estaban debidamente instruidos. Ha dictado varias providencias en los expedientes acerca de local para las audiencias públicas de los juzgados de primera instancia, habiendo ultimado algunos, de que ha dado conocimiento al Gobierno de S. M., y devuelto otros á diferentes juzgados para la oportuna instrucción. Ha expedido algunas circulares para la más fácil y cabal ejecución de lo mandado por determinadas Reales órdenes. Ha tomado distintas providencias en virtud de las reclamaciones de los propietarios y poseedores de escribanías curiales con motivo del repartimiento de los negocios en los juzgados de primera instancia, y con particularidad para el arreglo de los oficios de hipotecas, á fin de que sin vulnerar los derechos adquiridos en fuerza de los contratos celebrados con el Estado quedasen en disposición de no conocerse otros que los de las cabezas de los partidos judiciales y servidos por los escribanos numerarios más antiguos de los mismos, según está prevenido. Ha inspeccionado los testimonios de los índices de los protocolos que se remiten anualmente por los escribanos con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1836. Se ha ocupado en el examen de 202 cursantes en el arte de notaría. Ha rectificado la división de distritos judiciales de esta capital y pueblos de su partido, dándoles nombre para su mayor distinción y exactitud en las comunicaciones.

Recibidos los modelos para la formación de la estadística judicial se han meditado detenidamente; y para cumplir la sala de gobierno lo que á la misma incumbe, y á objeto de evitar las dificultades que en algunos de sus extremos acaso podrían ofrecerse á los jueces de primera instancia, y conseguirse á la vez la uniformidad en un negocio de tanta trascendencia, se les ha dirigido la oportuna circular con las prevenciones que se han estimado precisas para dejar pronto y debidamente cumplidas las soberanas miras de S. M.

En fin, otra circular con el correspondiente modelo se ha dirigido á dichos jueces para que en las listas ó estados quincenales expresen con claridad y exactitud cuanto en la misma se les previene, y es concerniente á la tramitación de los procedimientos criminales y á los motivos que entorpezcan su curso, recordándoles al mismo tiempo el cumplimiento de lo que ya se les tenía prevenido en circulares anteriores, y particularmente en la de 6 de Agosto del año último, á fin de que con dichos datos las salas de justicia, y en su caso la de gobierno, puedan dictar con pleno conocimiento las providencias más energías y eficaces para corregir las dilaciones ó abusos que advirtieren, y promover la administración de justicia en unos procedimientos, cuya pronta terminación tanto interesa á la causa pública.

También debo, señores, tender una mirada por las cuatro populosas provincias de todo el territorio de esta audiencia, y exponer el estado en que allí se encuentra la administración de justicia. Al hacerlo me complazco en poder asegurar, que si no aparece tan lisonjero como sería de desear, con todo ha mejorado notablemente, merced al estado de calma y de paz á que ha vuelto el Principado, y á la esmerada conducta de los jueces de primera instancia, que uniendo á su moralidad y más estricta legalidad la prontitud y actividad tan necesarias en las causas criminales, han acelerado la imposición del castigo, sin faltarle á las formas y con la energía compatible con el acierto, cuyo ejemplo prontamente presentado es uno de los remedios más eficaces para excusar la repetición de crímenes.

En efecto, así se ha observado con satisfacción en esta industriosa Cataluña, en cuyos moradores es tan común su amor al trabajo, pues en un país donde la industria es su principal distintivo, solo se necesita el afianzamiento del orden y tranquilidad para que no se anide en su suelo la demoralización, la vagancia y el vandalismo, fomes de todo delito, y amargos frutos que dejó la revolución, y también para que desaparezca hasta el recuerdo de los padecimientos que por efecto de una guerra civil, tan cruel y sangrienta como la que hemos atravesado, habían

constituido á los pueblos en estado casi habitual de exarcebación de las pasiones.

Por eso, y en virtud de una constante y activa persecución contra los delinquentes, haciéndoles sentir prontamente el peso de la ley, se ha visto que en el vasto y poblado territorio de este tribunal solo han quedado pendientes 615 causas criminales que cuentan la siguiente duración: de uno á tres meses 215; de tres á seis 191; de seis á un año 178, y de más de un año 45, y en todas las 615 apenas la hay por perpetración de delitos atroces cometidos con aquella ferocidad y barbarie que con tanta frecuencia se perpetraron en la época fatal que dejó indicada, sin que ni en unas ni otras se experimente más retraso que el motivado por las dilaciones que han sido indispensables por haberse tenido que devolver algunas á los juzgados de su procedencia para subsanar defectos de sustanciación. También se ha notado que en algunos juzgados se mandan pasar con demasiada frecuencia los procedimientos al promotor fiscal, dando lugar con este arbitrario modo de proceder á dilaciones indebidas y á costas innecesarias; pero la sala de gobierno, no menos que las de justicia, han dictado oportunamente las disposiciones convenientes para prevenir en lo sucesivo todo entorpecimiento de tal naturaleza; y me prometo de ellas un resultado, que al paso que corresponderá á la vigilancia del tribunal, dejará satisfechos los deseos de cuantos se interesen por la pronta administración de justicia.

El número de pleitos civiles pendientes en los juzgados de primera instancia asciende á 5852, según los datos oficiales que me he procurado; y si bien algunos de ellos cuentan larga duración, debemos hacernos cargo de que en esta clase de negocios no hay en el juez un arbitrio ni un precepto de la ley para llevarlos adelante, sino que su más ó menos pronta terminación pende las más de las veces del interés que en ello tengan los litigantes, quienes por lo mismo, según sea aquel, instan ó dejan de instar el curso de los pleitos. Este es, señores, el origen del único retraso en la administración de justicia en lo civil; porque en cuanto ha dependido del tribunal, me complazco en anunciar que se han removido todos aquellos obstáculos previstos por la ley. Asimismo me consta, que aunque no ha sido dable á los jueces de primera instancia encontrar local para plantear la sala de audiencias públicas, por no existir en las cabezas de partido edificio alguno del Estado que pueda ser destinado á aquel objeto, ni habitación adecuada que pudieran proporcionar los ayuntamientos, sin embargo, celebran dichas audiencias públicas en sus habitaciones particulares con la posible ostentación, dejando así cumplido por su parte el reglamento de 1º de Mayo de 1844.

Tengo también los datos necesarios para poder asegurar que los negocios contenciosos, tanto en lo civil como en lo criminal, despachados en las salas de justicia durante el año anterior, ascienden á 6770, según es de ver por la siguiente

DEMOSTRACION.

Negocios civiles.

Por apelación de autos interlocutorios.....	509
Recursos, competencias y artículos promovidos en las salas.....	2024
Sentencias definitivas.....	528

Negocios criminales.

Sobresesamientos, tanto condenatorios como absolutorios ó sin perjuicio.....	1458
Artículos y demás incidentes.....	1260
Sentencias contra ausentes.....	144
Sentencias contra presentes.....	1067

Total..... 6770

A más debo manifestar que de las 528 sentencias civiles han pasado en autoridad de cosa juzgada 411; y de las 1067 criminales han sido ejecutoriadas 965, habiendo quedado pendientes de sustanciación 528 negocios civiles y 164 criminales.

En este lugar es de advertir, señores, que al clasificar y enumerar los negocios despachados no he tenido ni debía tener en cuenta los 44 artículos decididos en grado de suplicación, ni las 110 sentencias en revista, ni menos las 46 discordias causadas y dirimidas en fallos definitivos. Pero en obsequio de vuestra laboriosidad me creo autorizado para hacer particular mención de ellos; pues habiéndolos ocupado en estos dobles trabajos que han recaído sobre unos mismos negocios, bien pueden considerarse como otros tantos, y añadirse á aquellos 6770 despachados.

Por último, en lo gubernativo-judicial se han despachado 595 negocios; han jurado para ejercer sus cargos dos magistrados y siete jueces, y también han prestado juramento para desempeñar su oficio ocho escribanos, habiendo tomado posesión un subalterno del tribunal, y por regencia durante dicho año anterior se han despachado 564 negocios.

Voy á concluir, señores, haciendo la manifestación más explícita de que constituido como me hallo, aunque sin mérito mio, al frente de vosotros, rebozo de júbilo y doy gracias sinceras á la Magstad, porque la primacía de honor que el título me concede de la acrecentais vosotros con un comportamiento que no puede ir más allá. Seguid impávidos por el sendero que os traza la justicia, y recogereis los frutos más sabrosos de vuestras tareas, la estimación general y la munificencia de nuestra idolatrada Reina. He dicho.

AVISOS.

PARA LA HABANA EN DERECHURA.

Saldrá de Cádiz del 20 al 25 del corriente la hermosa y acreditada fragata española *Isis*, al mando de su capitán Don Miguel Sampere; admite carga y pasajeros, á quienes ofrece el más esmerado trato, dando pan fresco diario y cuantas comodidades proporcionan sus espaciosas cámaras con camarotes cerrados.

La despacha en Cádiz D. Juan Gonzalez Peredo, calle de la Aduana, núm. 5. 5

Habiéndose extraviado un juro original de 50,490 mrs., situado sobre la renta del papel sellado de Talavera, en cabeza de Martín Fernandez, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva manifestarlo á la redacción de este periódico. 2

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.